

Ciudad de México, 17 de marzo de 2023.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Buenas tardes.

Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica por favor el *quorum* e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 8 (ocho) juicios de la ciudadanía con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Paola Pérez Bravo Lanz, por favor, presenta de manera conjunta considerando su relación, los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 6, 11, 12, 13, 14, 18, 49 y 53 todos de este año, que sometemos a consideración de este pleno quienes lo integramos.

Secretaría de estudio y cuenta Paola Pérez Bravo Lanz: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta conjunta con los proyectos que se proponen en los juicios de la ciudadanía 6, 11, 12, 13, 14, 18, 49 y 53, todos de la anualidad en curso, en los que se controvierten sendas resoluciones en las que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, entre otras cuestiones, confirmó los oficios por los que el instituto electoral de esa entidad negó a las personas solicitantes la modificación del marco geográfico y, en consecuencia, el reconocimiento de sus comunidades que sostienen tienen el carácter de pueblos y barrios originarios para los procedimientos de participación ciudadana a celebrarse este año.

En los proyectos las ponencias proponen infundados los agravios en los que las partes actoras sostienen que la autoridad responsable debió atender las violaciones derivadas del condicionamiento del registro de las comunidades para la actualización del marco geográfico de participación ciudadana.

Ello, pues tal como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional en las sentencias dictadas en los juicios 150 de 2021 (dos mil veintiuno), así como 338 de 2022 (dos mil veintidós) y acumulados, corresponde a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en el Gobierno de la Ciudad de México actualizar el sistema de registro y documentación de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en esta ciudad y, una vez hecho esto, remitir la información al instituto local para que, con base en ésta, se actualice el mencionado marco geográfico.

Ello, pues no basta para efecto de los ejercicios de participación ciudadana que se celebran este año con la sola autoadscripción de las personas promoventes a una comunidad para eximir las de solicitar el reconocimiento ante la referida secretaría.

Del mismo modo, se proponen infundados los agravios relacionados con las fases previstas en el documento rector en el que se reconoció que la ciudadanía podría realizar las solicitudes para la modificación de límites de unidades territoriales a fin de que fueran analizadas por el instituto local y se destacó que su consejo general es la máxima autoridad para la aprobación del marco geográfico, pues su contenido y efectos son firmes de acuerdo a lo determinado en el juicio de la ciudadanía 338 del año pasado.

En otro orden de ideas, las ponencias consideran sustancialmente que no asiste la razón a las partes accionantes al afirmar que resulta regresiva la exigencia de inscripción en el sistema de registro para que las comunidades puedan sumarse al marco geográfico, como particular, pueblos y/o barrios originarios, pues contrario a lo que plantean, ello implica una progresión y extensión del disfrute de los derechos a la participación ciudadana a partir de su identidad cultural, ya que no se trata de un catálogo cerrado sino que admite la inclusión de más pueblos que cuenten con esta calidad previa solicitud

Por otro lado, tampoco les asiste la razón respecto a que resulta arbitrario que el instituto local sí les reconozca su carácter de comunidades originarias para consultarles sobre el cambio de circunscripciones electorales, pero que no lo haga para efectos de participación ciudadana, ya que su inclusión en las consultas por el cambio de distritación, por ejemplo, no les confiere la calidad de pueblos originarios en este segundo ámbito, el cual tiene finalidades distintas y obedece a circunstancias particulares.

En las consultas también se considera incorrecta la afirmación de las y los recurrentes respecto a que el tribunal responsable no tomó en cuenta que las comunidades a las que pertenecen fueron consideradas como parte del padrón de pueblos originarios en el aviso de las reglas de operación del Programa General de Preservación y Desarrollo de las Culturas y Tradiciones de los Pueblos y Barrios Originarios de esta ciudad, pues se trata de un reconocimiento distinto al que se debe hacer ante la mencionada Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios para efectos de los procesos de participación ciudadana que se celebrarán este año.

Esto, considerando lo resuelto por esta Sala en los juicios de la ciudadanía 150 de 2021 (dos mil veintiuno) y 338 de 2022 (dos mil veintidós) y sus acumulados, determinaciones que están firmes.

Finalmente, se propone calificar como parcialmente fundado pero inoperante el agravio en el que las partes actoras sostienen que el tribunal responsable incurrió en petición de principio, pues si bien, no cometió esa falacia ya que el análisis no tuvo como punto de partida la premisa de que si había o no retroceso en el disfrute de las comunidades en el ámbito de participación ciudadana, se produjo una respuesta incongruente a lo planteado en la demanda en la que expresamente se argumentó la vulneración al principio de progresividad por desconocer la información que constaba en padrones previos elaborados por otras autoridades.

De este modo, en la resolución controvertida sólo se refirió directamente a la vulneración del principio de progresividad en el análisis respecto a si en el caso estaba desconociendo o no un reconocimiento previo hecho por el instituto local en versiones anteriores del marco geográfico utilizado para los ejercicios de participación ciudadana.

Así, para las ponencias resulta inoperante el agravio, pues a pesar de la incongruencia, en la resolución controvertida sí se explicó por qué era necesario en estos casos concretos obtener el reconocimiento ante la secretaría para modificar el marco geográfico a pesar de contar con registros en otros padrones.

Finalmente, se califica como infundado e inoperante el agravio en el que algunas de las personas promoventes señalan la vulneración a su derecho de petición, pues el tribunal responsable sí se pronunció respecto a la propuesta de omisión del instituto local de atender la petición realizada, además de que las partes actoras no combaten sus razonamientos en torno a la supuesta vulneración a su derecho de petición.

En consecuencia, se propone confirmar las resoluciones impugnadas.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

A mí me gustaría intervenir nada más para precisar algunas cuestiones.

Se dijo muy bien en la cuenta, pero fue algo extensa y son muchos los agravios que traían estas demandas. Son un grupo de juicios en los que vienen diversas personas que integran pueblos originarios de esta Ciudad de México *-ya resolvimos algunos el año pasado, justamente como se dijo en la cuenta, en el juicio de la ciudadanía 338-*, y básicamente la controversia está fincada en la, bueno, algunos de estos pueblos originarios acudieron al Instituto Electoral de la Ciudad de México para pedir que se incluyera justamente a las unidades territoriales dentro de las que están lo que denominan sus propios pueblos originarios, que se les inscribiera con esa calidad de pueblos originarios en el marco geográfico que el Instituto Electoral de la Ciudad de México va a utilizar en los procesos de participación ciudadana que se celebrarán este año, de hecho ya iniciaron, la convocatoria ya se lanzó, que se les incluyeras con esa calidad de pueblos originarios.

Lo que contestó el Instituto Electoral de la Ciudad de México es que tenía que esperar a ver cuál era la respuesta que daba la SEPI y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México en relación a varias solicitudes, porque como todos sabemos, después de que se reformó el marco legal de la Ciudad de México, la secretaría tiene a su cargo la instauración de un sistema de registro de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

Derivado de otras cadenas impugnativas que se desarrollaron en otros años, en el juicio de la ciudadanía 150 del 2021 (dos mil veintiuno), incluso en el juicio de la ciudadanía 20 de 2020 (dos mil veinte), justamente lo que nos lleva ahorita, el colofón de todas estas cadenas impugnativas es que específicamente para los procesos de participación ciudadana que se desarrollarán este año y que son para el presupuesto participativo de 2023 (dos mil veintitrés) y 2024 (dos mil veinticuatro) en la elección de las COPACOS, el marco geográfico que desarrolló y diseñó el Instituto Electoral de la Ciudad de México sí

necesitaba tomar en cuenta lo que determinara la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios derivado de esa convocatoria.

Específicamente *-y eso es lo que se me hace muy importante resaltar para que no se pierda dentro de los demás agravios-*, específicamente para los procesos que se están desarrollando este año.

Esto no implica que como sala estemos validando de alguna manera el sistema de registro que tiene la secretaría, porque hay algunos agravios incluso dirigidos a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la... Bueno, tal vez no específicamente en éste, pero dentro de algunas pláticas que hemos tenido con los pueblos y barrios nos han comentado esto.

Ahorita no estamos decidiendo si ese sistema es o no constitucional, no estamos decidiendo la validez en sí de ese sistema de registro, simplemente a la luz de los agravios y considerando lo que ya decidió la Sala Superior en el recurso de reconsideración en 2020 (dos mil veinte), lo que ya decidimos como sala en 2021 (dos mil veintiuno) y lo que decidimos el año pasado en el juicio de la ciudadanía 338, ahorita para resolver en congruencia lo que estamos definiendo es esto, específicamente para los procesos de participación ciudadana que se desarrollan este año y que implican el presupuesto participativo y las COPACOS del 2023 (dos mil veintitrés) y 2024 (dos mil veinticuatro).

Esto obviamente lo que implica es que si en algún futuro se vuelve a lanzar una convocatoria, el instituto tome algunas otras determinaciones en años futuros relacionados también con la inclusión o no de ciertas unidades territoriales que pidan ser incluidas como pueblo originario, otra vez los pueblos originarios tendrán la oportunidad de hacer valer lo que a su derecho convenga y la sala podrá definir, a la luz del contexto en el que se esté dando en ese momento esas impugnaciones, lo que corresponde en derecho.

Lo que estamos definiendo es única y exclusivamente relacionado con los procesos de participación ciudadana que se desarrollan este año.

Se me hacía importante precisarlo para que no se perdiera dentro de todo lo que revisamos de la cuenta.

¿No sé si haya alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de todas las propuestas.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de todas las propuestas.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También a favor.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias.

Le informo, magistrada presidenta, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 6, 18, 49 y 53, todos de este año, en cada caso resolvemos:

Único. Confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, en los juicios de la ciudadanía 11 y 12, así como los juicios de la ciudadanía 13 y 14 también de este año, en cada caso, resolvemos:

Primero. Acumular los juicios de referencia y, en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de la sentencia al expediente del juicio acumulado.

Segundo. Confirmar la resolución impugnada.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 15:13 (quince horas con trece minutos) se da por concluida la sesión.

Muchas gracias. Buenas tardes.

- - -o0o- - -